



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN N° 005 - 2014-MDL-OAF

Lince, 24 ENE 2014

LA JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

VISTO: El Expediente N° 006831-2013 presentado por doña ELENA FELICITAS GARCIA BARRERA de BRAVO peticionando otorgamiento de Pensión de Sobreviviente – Viudez, por el fallecimiento de su esposo, el pensionista JOSE CARLOS BRAVO FLORES;

CONSIDERANDO:

Don JOSE CARLOS BRAVO FLORES, era pensionista de esta Municipalidad desde el 1° de agosto de 1990 y al momento de su deceso percibía una pensión ascendente a la suma de S/ 1,499,16;

Que, mediante Expediente N° 006831-2013, doña ELENA FELICITAS GARCIA BARRERA de BRAVO, en calidad de cónyuge supérstite del extinto pensionista don JOSE CARLOS BRAVO FLORES, peticiona Pensión de Sobreviviente – Viudez, sustentando su vínculo con el original del Acta 23.12.2013, otorgado el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, así como con la Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores discapacitados con derecho a pensión, ni tener conocimiento de hijos fuera del matrimonio en esta condición, sometiéndose a las normas sobre la materia en caso de detectarse falsedad en la información;

Que; el causante obtuvo su pensión al amparo del D.Ley N° 20530, por lo que al haberse declarado la constitucionalidad de la Ley N° 28389 de Reforma Constitucional y de la Ley N° 28449 de Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del D. Ley 20530, por lo cual las solicitudes de pensiones de cesantía o sobreviviente viudez, deben realizarse de conformidad con el Art. 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución; en tal sentido para el presente caso, deberá aplicarse las nuevas normas pensionarias señaladas en el Art. 32° del D.Ley N° 20530, sustituido por el Art. 7° de la Ley N° 28449, que establece que " (...) b) "Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos, una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital" (...)"

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 030 -2014-MDL-OAF-URH, opina a mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, que lo solicitado por doña ELENA FELICITAS GARCIA BARRERA de BRAVO, es procedente y que corresponde otorgar pensión por viudez a partir del 1° de Diciembre 2013, por el equivalente al 50% de la pensión que percibía el pensionista fallecido por el monto de S/. 749,58, en aplicación a lo dispuesto en las normas mencionadas en el párrafo precedente; debiendo otorgársele además los reintegros que correspondan a partir del mes siguiente a la fecha de fallecimiento de don JOSE CARLOS BRAVO FLORES;

Que, así mismo mediante D.S. N° 003-2014-EF- publicado en el diario oficial el peruano el 12.Ene.2014, se aprueba un incremento en las pensiones a partir del 1° de enero 2014, de las personas que se encuentran dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 - régimen de pensiones y que al 31.Dic. 2013 hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad y cuyo valor anualizado de la pensión no exceda el importe de veintiocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), serán reajustadas en S/. 27.00; motivo por el cual correspondería a la recurrente otorgarle el mencionado incremento a partir del 1° de enero 2014, por contar con más de 65 años al 31 de diciembre 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 187-2007-MDL, modificado por Ordenanza N° 189-2007-MDL y 241-2009-MDL y el punto 6.2, numeral 12 y 13 de la Directiva "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada con Resolución de Alcaldía N° 136-2012-MDL-ALC y contando con el V°B° de la Unidad de Recursos Humanos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de pensión de Sobreviviente – Viudez de doña ELENA FELICITAS GARCIA BARRERA de BRAVO, a partir del 1°.Dic.2013, por el equivalente al 50% de la remuneración del pensionista fallecido, debiendo OTORGARSELE el monto ascendente a Setecientos Cuarentinueve y 58/100 nuevos soles (S/. 749.58); a partir del mes de febrero 2014, con la estructura pensionaria que se detalla:

Pensión renovable	S/.	0.03
Bonificación Personal		0.01
Bonificación Familiar		1.50
Remuneración Reunificada		15,02
Transitoria para Homologación		642,64
Refrigerio y Movilidad		6,25
D.S. N° 016-2005-EF		11.58
D.S. N° 110-2006-EF		5,05





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN N° 005 - 2014-MDL-OAF

D.S. N° 039-2007-EF	5,00	
D.S. N° 120-2008-EF	7,50	
D.S. N° 014-2009-EF	7,50	
D.S. N° 077-2010-EF	10,00	
D.S. N° 031-2011-EF	12,50	
D.S. N° 024-2012-EF	12,50	
D.S. N° 004-2013-EF	12,50	749,58

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el incremento en la pensión de la recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 003-2014-EF, por el monto de S/. 27.00 a partir del mes de enero 2014, por contar al 31.Dic.2013, con más de 65 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER y abonar como pensión de viudez los siguientes montos de acuerdo al siguiente detalle:

Pensión de viudez - mes de diciembre 2013	SI,	749,58 X	= S/. 749,58
Pensión de viudez - mes de enero 2014	SI,	749,58 X	= S/. 749,58
Total Pensión Viudez :			<u>1,499.16</u> =====

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos, la inclusión de la recurrente en la Planilla Única de Pago de Pensiones del presente mes de febrero 2014 y efectuar el descuento del 4% para ESSALUD de acuerdo al literal b) del artículo 6, de la Ley N° 26790, Modernización de la Seguridad Social en Salud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
Jefe de Oficina de Administración y Finanzas